



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME TECNICO N° 09-2024-MPLM-SM/UASA/JCJH

Para : CPC. FREDY RUBEN LLANCCE ATAO
Director de la Oficina de Administración y Finanzas

Atención : Gerencia Municipal

Asunto : Nulidad de Oficio del procedimiento de selección

De : Econ. JUAN CARLOS JANAMPA HUAYTALLA
Jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (e)

Referencia : Acta de Evaluación y Buena Pro
AS-SM-25-2024-MPLM/CS-1

Fecha : San Miguel, 05 de noviembre del 2024.



Por medio de la presente me dirijo a Ud., con la finalidad de saludarlo y a la vez informarle respecto del proceso de Selección: **AS-SM-25-2024-MPLM/CS-1: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO RUMICHACA - CHAUPICHACA, DISTRITO DE CHUNGUI - LA MAR -AYACUCHO.** Por lo cual menciono las siguientes:

I. BASE LEGAL

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los D.L. N° 1341 y D.L. N° 1444.
- Reglamento de Contrataciones del Estado, D.S. N° 344-2018-EF, modificados por los D.S. N° 377-2019-EF, D.S. N° 168-2020-EF, D.S. N° 162-2021-EF y el D.S. N° 234-2022-EF.
- Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, aprueban bases y solicitudes de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección, modificadas por la Resolución N° D000210-2022-OSCE/PRE, vigentes a partir del 28 de octubre del 2022.



ANTECEDENTES

- Mediante, INFORME N° 1006-2024-MDPLM-SM-GM/GI/RF de fecha 31/10/2024 el Gerente de Infraestructura, remite lo consolidado de los requerimientos para supervisión y mantenimiento periódico de caminos vecinales. Lo que, esto deriva a la Dirección de la Oficina General de Administración el cual se da proveído a la Unidad de Abastecimiento para su atención.
- Mediante, Formato N° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de expresión de interés de fecha 06/11/2024, se aprobó las bases del proceso de selección del servidor competente de la Entidad; en base a lo remitido por los miembros titulares del comité de selección.

ING. EDWIN NAVARRO TORRES

Alcalde



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Con, Formato N° 04 de fecha 06/11/2024 el Gerente Municipal, nombró a los miembros titulares y suplentes del comité de selección que conducirán el presente proceso de selección.
- Se realizó las Absoluciones de las consultas, observaciones e Integración de Bases del proceso de selección de fecha 22/11/2024, por los miembros titulares del comité de selección.

En mención a estos antecedentes, se explayarán y analizara los hechos que suscitaron, producto del requerimiento del área usuaria y la convocatoria que se encuentra vigente.

III. ANALISIS

Según el cronograma del proceso de selección se convocó el día 19/11/2024, y en la fecha indicada el día 22/11/2024 se absolvieron las consultas, observaciones e integración de bases, producto de las varias consultas y observaciones de parte de los participantes, absolviéndose en la fecha indicada de bases de parte del comité de selección. En merito a esto, de fecha 27/11/2024 plazo para la presentación de ofertas de los participantes que lograron su inscripción, obteniéndose la visualización de su presentación de oferta a un solo postor.

Con fecha 28/11/2024 el comité de selección procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, calificación y evaluación, del único postor que se presentó en el procedimiento de selección: CONSORCIO RUMICHACA, RUC: 10283068264 (10283068264 - CRISOSTOMO HUAMAN CURO, 10283107154 - HENRRY SANTA CRUZ CASTRO). Es así, que se llegó a elaborar el acta de otorgamiento de la buena pro, por el cumplimiento de todas las condiciones estipuladas en las bases integradas de la convocatoria, llegando se a la publicación en la plataforma del se@ce dicha formalidad.

De la situación detectada y que genera la nulidad de oficio de parte del OEC:



1. De la situación detectado

El área usuaria, es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento para los servicios de mantenimiento periódico con su supervisión de los caminos vecinales, conteniendo los términos de referencia y los requisitos de calificación que considere pertinente, tal como se señala:

Criterio:

Artículo 29 Requerimiento, numeral 29.8) del RLCE.

"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Teniendo en cuenta la formulación del requerimiento del área usuaria; el Comité de Selección como conductor del procedimiento de selección.

ING. EDWIN NAVARRO TORRES

Alcalde



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

realizo la verificación y evaluación de la oferta del postor: CONSORCIO RUMICHACA, RUC: 10283068264. Dando como conclusión la veracidad del cumplimiento de los requisitos mencionados en las bases integradas, obteniéndose con la buena pro de la mencionada convocatoria.

El Comité de Selección de fecha 29/11/2024, producto de la fiscalización realizada de manera inmediata de la oferta del postor adjudicado que se publicó, más específico de la oferta económica del postor-Anexo N° 7; puesto que, dicho oferta económica se encuentra dentro de la oferta técnica, lo que este anexo debería presentar de manera individual; pero el postor presento tanto en su oferta técnica y económica; por ello estaría contraviniendo lo indicado en el reglamento de contrataciones del estado.

Como se advierte, el postor presenta en su oferta técnica el precio de su oferta-Anexo N° 7, también lo presenta de manera individual en su propuesta económica, tal como se señala:

En la oferta técnica:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR VRAEM - AYACUCHO
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 025-2024-MPLM/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA - INTEGRADAS

000382

Importante para la Entidad

En caso de procedimientos bajo el sistema a suma alzada incluir el siguiente anexo:
Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO N° 7

OFERTA ECONÓMICA

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 025-2024-MPLM/CS-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

CONCEPTO	OFERTA ECONÓMICA
SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO RUMICHACA - CHAUPICHACA, DISTRITO DE CHUNGUI - LA MAR - AYACUCHO	S/ 94,900.00
TOTAL NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS 00/100 SOLES	S/ 94,900.00





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En su propuesta económica:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR VRAEM - AYACUCHO
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°025-2024-MPLM/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA - INTEGRADAS 000001

Importante para la Entidad

En caso de procedimientos bajo el sistema a suma alzada incluir el siguiente anexo:
Este nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

**ANEXO N° 7
OFERTA ECONÓMICA**

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 025-2024-MPLM/CS-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

CONCEPTO	OFERTA ECONÓMICA
SUPERVISION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO RUMICHACA - CHAUPICHACA, DISTRITO DE CHUNGUI - LA MAR - AYACUCHO	S/ 94,900.00
TOTAL NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS 00/100 SOLES	S/ 94,900.00

Según se identifica en la presentación de la oferta técnica y económica del postor, en ambos están considerados dicho Anexo N° 7; ante lo dicho existió un error formal en la evaluación de la oferta del postor, las cuales se sintetizan en los siguientes puntos:

a) Respecto a la descalificación del postor.

No se verifico adecuadamente la no presentación del precio de la oferta económica en su oferta técnica, más aún, este debería estar en su presentación individual de la propuesta económica; es así que, el Comité de Selección verifico que efectivamente presento información que forme parte de la oferta económica, pero, por error formal no se consideró, que la presentación no deberían estar en la propuesta técnica, verificándose solo la presentación de su precio ofertado.

Ante lo expuesto, se omitió la evaluación por error formal, que dicha calificación debería estar, descalificada, según lo indicado en el Artículo 82-numeral 82.3-literal b) *Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas*, del Reglamento de Contrataciones del Estado.



Como puede evidenciarse, esas situaciones son parte que ocurren en los diferentes procedimientos de selección a nivel nacional, considerándose como error formal en la evaluación de la oferta del postor, evidenciándose que existen los mecanismos para sanear dicho acto.

2. Justificación y causa para la Nulidad de Oficio

Conforme a lo anterior, existe la causa suficiente para declarar la Nulidad de Oficio, producto del error formal en la evaluación técnica de la oferta del postor, lo que afecta claramente el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, debido a los siguientes hechos:

ING. EDWIN NAVARRO TORRES

Alcalde



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- ✓ Se calificó la oferta del postor al cumplimiento de los requisitos indicados en las bases integradas, pero por error formal en la evaluación técnica del postor, se consideró calificada por haber presentado el precio de su oferta en ambos, tanto en la técnica como en la económica; lo que no debería haberse considerado en su oferta técnica, vulnerándose así lo mencionado en el Artículo 82-numeral 82.3-literal b) del RLCE.

Entonces existen razones suficientes para que el Comité de Selección, en base a lo sustentado, se declara la nulidad de oficio y retrotraer hasta la etapa de evaluación y calificación de la oferta, y así sanear el vicio advertido, debido a que, se está vulnerando las normas legales.

Del saneamiento del procedimiento de selección

Si bien es cierto, por error formal no se evaluó correctamente la oferta técnica del postor, por considerarse el precio de la oferta económica en ambos términos, tanto en la técnica y económica, motivo por el cual se debe rectificar mediante la herramienta que la propia norma de contrataciones a establecido.

Criterio:

Según el numeral 44.1 del Artículo 44 del D.S N° 082-2019-EF - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"*.



Asimismo, debe indicarse que el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) *hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.* Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Como, se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme al Artículo 8 literal 8.3) de la Ley de Contrataciones, modificado mediante D.L. 1444, la referida potestad es indelegable salvo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley.

En ese contexto, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

- De esta manera, corregir los vicios producidos en el procedimiento de selección que se encuentra convocada y vigente, corresponde declarar la NULIDAD DE OFICIO y RETROTRAER hasta la etapa de CALIFICACION Y EVALUACION, por la causal de los actos que: Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, y así poder continuar con el procedimiento de selección.

3. Opinión como Órgano Encargado de Contrataciones

En sustento de la justificación, que antecedieron líneas arriba y existiendo el motivo con causa suficiente, con base en la Normatividad de Contratación del Estado, opina lo siguiente:



Primero: El Comité de Selección quien conduce el procedimiento de selección, en estricto cumplimiento de la Normatividad de la Ley de Contrataciones y modificatorias. Solicita la NULIDAD DE OFICIO y RETROTRAER hasta la etapa de CALIFICACION Y EVALUACION, por la causal de los actos que: Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, y así poder continuar con el procedimiento de selección.

IV. CONCLUSION

En ese contexto, y existiendo la necesidad del servicio de contratación del procedimiento de selección de: AS-SM-25-2024-MPLM/CS-1: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS.

ING. EDWIN NAVARRO TORRES

Alcalde



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TRAMO RUMICHACA - CHAUPICHACA, DISTRITO DE CHUNGUI - LA MAR - AYACUCHO; el Comité de Selección quien conduce el procedimiento de selección, determino calificada la oferta del postor, esto por error formal en la evaluación de la oferta técnica; debido a que contiene información que forma parte de la oferta económica. Es así, que el comité de selección solo verifico la presentación del precio de la oferta en la evaluación económica, mas no considero esa información en su oferta técnica.

En consecuencia, resulta pertinente declarar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de corregir el vicio advertido; y se RETROTRAIGA hasta la etapa de calificación y evaluación debido a causa de (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato", esto por contravenir con el principio de transparencia y publicidad.

De esta manera la Normativa de Contrataciones del Estado; a través de la Nulidad de Oficio, ha previsto la posibilidad de **corregir el vicio advertido** en el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, pudiera incurrirse en alguna contravención de la Normativa de Contrataciones del Estado, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

V. RECOMENDACION

Por lo tanto, este Órgano Encargado de Contrataciones, solicita declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección: AS-SM-25-2024-MPLM/CS-1, por las causales expresas en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y se Retrotraiga a la etapa de Calificación y Evaluación; previa opinión de asesoría legal, consecuentemente se emita el Acto Administrativo para su publicación y poder continuar el procedimiento de selección en mención.

Es cuanto informo a usted, para los trámites correspondientes.

Atentamente;


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL AYACUCHO
ECON. JUAN CARLOS SANCHEZ HUAYTALLA
Jefe de la Unidad de Abastecimiento
Servicios Auxiliares

c.c.
JCJH/UASA
archivo

ING. EDWIN NAVARRO TORRES

Alcalde

FORMATO N° 16
ACTA DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS:
SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN GENERAL
(PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA DE MANERA ELECTRONICA)

1 NÚMERO DE ACTA 025 - AS-SM-25-2024-MPLM-SM/CS-1

2 **SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL**
 En la ciudad de San Miguel, a los 29 días del mes de Noviembre del año 2024, en el local de la Municipalidad Provincial de La Mar, Oficina de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a las 09:45 horas, se reunieron los integrantes del COMITE DE SELECCION designados mediante FORMATO F-04 - OSCE, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de "ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 025-2024-MPLP/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)", cuyo objeto de convocatoria es la "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO RUMICHACA - CHAUPICHACA, DISTRITO DE CHUNGUI - LA MAR - AYACUCHO.", a fin de efectuar la CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS.
 Nota.- En caso las actuaciones se realicen en diversos días, precisar la fecha, hora y local de las sesiones realizadas durante la calificación y evaluación de las ofertas, en el acto que corresponda.

3 **SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN (DE CORRESPONDER)**
 El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	ING. WILLIAM RAFAEL ANCCO PAMPA	Titular	X	Dependencia:	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
		Suplente			
Primer Miembro	ING EDDY TALAVERA CAMPOS	Titular	X	Dependencia:	EXPERTO INDEPENDIENTE DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
		Suplente			
Segundo Miembro	ECON. JUAN CARLOS JANAMPA HUAYTALLA	Titular	X	Dependencia:	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y SS.AA.
		Suplente			

4 **DETALLE DE LOS PARTICIPANTES**
 De acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:

N°	Nombre o razón social del postor	RUC
1	HUAMAN CURO CRISOSTOMO	10283068284
2	BENITÉS AYOSA IVAN EDUARDO	10406237716
3	CORPORACION TECSER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION TECSER S.A.C.	20491124751
4	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	20601638615
5	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA FACEM S.A.C.	20605388435

5 **DETALLE DE LOS POSTORES**
 En el día y horario señalado en el cronogramas de las bases, los siguientes postores presentaron sus ofertas a través del SEACE:

N°	Nombre o razón social del postor	RUC	Estado de presentación	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	CONSORCIO RUMICHACA (CONFORMADO POR) HUAMAN CURO CRISOSTOMO SANTA CRUZ CASTRO HENRRY	10283068284 10283107154	Enviado	27/11/2024	20:02:59 p. m.

Acto seguido, se procede con la descarga de los archivos que contienen las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas, a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Terminos de Referencia previstos en las bases.

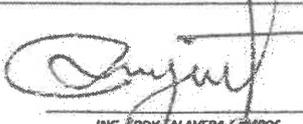
DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A CALIFICACIÓN

7.1 **DETALLE DE LA DESCALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS**
 De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron DESCALIFICADAS en atención al Art.82 del RLCE

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	CONSORCIO RUMICHACA
7.2 2.2.2) La oferta económica expresada en SOLES Adjuntar obligatoriamente el (Anexo N° 7) El monto total de la oferta económica y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.	En estricto cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225; aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado mediante Decreto Supremo N° 377- 2018-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF. En el TITULO V, CAPITULO III, SUB CAPITULO II "CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA EN GENERAL Y CONSULTORÍA DE OBRAS" Artículo 82 numeral 82.3 inciso b) Las ofertas técnicas que contienen algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas. La OFERTA TECNICA del postor "CONSORCIO RUMICHACA " contiene el ANEXO 7 el cual es parte de la oferta económica por lo cual queda DESCALIFICADO.

12 **ACUERDO ADOPTADO**
 Los integrantes del COMITE DE SELECCION, por UNANIMIDAD, dan por aprobados los resultados de la calificación y evaluación de las ofertas, de acuerdo con el análisis efectuado y los cuadros de Calificación y Evaluación de Ofertas adjuntos que forman parte del Acta.

13

 ING. WILLIAM RAFAEL ANCCO PAMPA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PRESIDENTE	 ING. EDDY TALAVERA CAMPOS EXPERTO INDEPENDIENTE DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA MPLM PRIMER MIEMBRO	 ECON. JUAN CARLOS JANAMPA HUAYTALLA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y SS.AA. SEGUNDO MIEMBRO
---	--	--

NOMBRES Y FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN O DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES



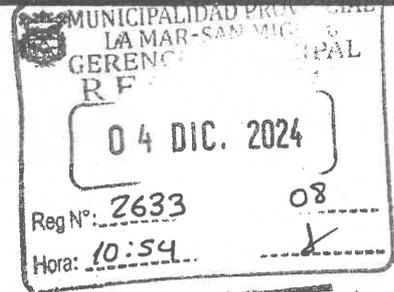
INFORME N° 814-2024-MPLM-SM/OAF

SEÑOR : Ing. EFRAIN TINEO PILLACA
Gerente Municipal - MPLM

ASUNTO : Remito Nulidad de Procedimiento de Selección.

REFERENCIA : INFORME TECNICO N° 001-2024 AS-SM-25-2024-MPLM/CS-1

FECHA : San Miguel, 02 de diciembre del 2024.



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente a nombre de la Dirección de Administración y Finanzas, con la finalidad de remitir el INFORME TECNICO N° 001-2024 AS-SM-25-2024-MPLM/CS-1, de fecha 02 de diciembre del 2024, por lo que el Presidente de la comite de seleccion, informa sobre el desarrollo del procedimiento de selección: AS-SM-25-2024-MPLM/CS-1: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO RUMICHACA – CHAUPICHACA, DISTRITO DE CHUNGUI LA MAR – AYACUCHO.

De acuerdo a la opinión de comité de selección, en sustento de la justificación, de detallan en el informe de la referencia, donde existe motivo con causa suficiente, con base en la normatividad de Contratación del estado, donde en estricto cumplimiento de la Normatividad de la Ley de Contrataciones y Modificatorias. Solicita la Nulidad de Oficio y Retrotraer hasta la etapa de calificación y Evaluación.

Por lo que existiendo la necesidad de servicio de contratación del procedimiento de selección de: AS-SM-25-2024-MPLM/CS-1: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO RUMICHACA – CHAUPICHACA, DISTRITO DE CHUNGUI LA MAR – AYACUCHO, el comité de selección quien conduce el procedimiento de selección, determino calificada la oferta del postor, esto por error formal en la evaluación de la oferta técnica; debido a que contiene información que forma parte de la oferta económica. Es así, que el comité de selección solo verifico la prestación del precio de la oferta en la evaluación económica, mas no considero esa información en su oferta técnica.

Por lo que recomienda el órgano colegiado y autónomo del comité de selección, solicita declarar la nulidad de oficio del proceso de selección: AS-SM-25-2024-MPLM/CS-1, por las causales expresas en el artículo 44° DE LA Ley de Contrataciones del Estado y se Retrotraiga a la etapa de calificación y Evaluación; previa opinión de Asesoría Legal, consecuentemente se emita el Acto Administrativo para su publicación y poder continuar el procedimiento de selección.

Sin otro particular, provecho la oportunidad para expresarle la mayor de mis consideraciones y estima personal.

Atentamente,
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO
CPC. Fredy R. Llandce Atao
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Cc.
Archivo
FRLLA/OAF

